



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-51-2020

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS

DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de octubre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veinticinco de agosto de dos mil veinte, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000243320, requiriendo:

“1A Se solicita del Ministro Presidente, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea indique, bajo protesta de decir verdad, Si Ministro Presidente, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea ha dado su autorización para que la C. Claudia Berenice Rivera Ruiz, Dir. de Gobernanza de TICS, Sergio Rangel Ayala, Subdirector General de Planeación y Control de Proyectos Tecnológicos y Margarita Roldán Sánchez, Dir. General de Tecnologías de la Información, puedan reunirse con proveedores de tecnología con la finalidad de que les apoyen a elaborar los anexos técnicos de diversas soluciones tecnológicas que posteriormente son utilizados como parte de los procedimientos de contratación, entre los que resalta LPN/SCJN/DGRM/001/2020.HERRAMIENTAS CLOUDERA, ELASTIC STACK Y SIREN.

1B Se solicita del Ministro Presidente, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea indique, bajo protesta de decir verdad, si representa un acto de posible

corrupción el hecho de que la C. Claudia Berenice Rivera Ruiz, Dir. de Gobernanza de TICS, siendo hermana de la C, Diana Ivette Rivera Ruiz, Directora de Administración, de la empresa Postech It Solution Provider, SA de CV, participe en los diferentes actos del procedimiento de licitación LPN/SCJN/DGRM/001/2020, siendo que Postech It Solution Provider, SA de CV, participa como concursante en el procedimiento de licitación LPN/SCJN/DGRM/001/2020.

2 Se solicita de la Lic. Alejandra Daniela Spitalier, Secretaria General de la Presidencia, indique, bajo protesta de decir verdad, si ha dado su autorización para que Claudia Berenice Rivera Ruiz, Dir. de Gobernanza de TICS, Sergio Rangel Ayala, Subdirector General de Planeación y Control de Proyectos Tecnológicos y Margarita Roldán Sánchez, Dir. General de Tecnologías de la Información, puedan reunirse con proveedores de tecnología con la finalidad de que les apoyen a elaborar los anexos técnicos de diversas soluciones tecnológicas que posteriormente son utilizados como parte de los procedimientos de contratación, entre los que resalta LPN/SCJN/DGRM/001/2020. HERRAMIENTAS CLOUDERA, ELASTIC STACK Y SIREN.

3A Se solicita del C. Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor, indique, bajo protesta de decir verdad, si ha dado su autorización para que la C. Claudia Berenice Rivera Ruiz, Dir. de Gobernanza de TICS, Sergio Rangel Ayala, Subdirector General de Planeación y Control de Proyectos Tecnológicos y Margarita Roldán Sánchez, Dir. General de Tecnologías de la Información, puedan reunirse con proveedores de tecnología con la finalidad de que les apoyen a elaborar los anexos técnicos de diversas soluciones tecnológicas que posteriormente son utilizados como parte de los procedimientos de contratación, entre los que resalta LPN/SCJN/DGRM/001/2020. HERRAMIENTAS CLOUDERA, ELASTIC STACK Y SIREN.

3B Se solicita del C. Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor, indique, bajo protesta de decir verdad, si representa un acto de posible corrupción el hecho de que la C. Claudia Berenice Rivera Ruiz, Dir. de Gobernanza de TICS, siendo hermana de la C, Diana Ivette Rivera Ruiz, Dir. de Administración, de la empresa Postech It Solution Provider, SA de CV, participe en los diferentes actos del procedimiento de licitación LPN/SCJN/DGRM/001/2020, siendo que Postech It Solution Provider, SA de CV, participa como concursante en el procedimiento de licitación LPN/SCJN/DGRM/001/2020.

4A Se solicita del C. Diego Gutiérrez Morales, Oficial Mayor, indique, bajo protesta de decir verdad, si ha dado su autorización para que la C. Claudia Berenice Rivera Ruiz, Dir. de Gobernanza de TICS, Sergio Rangel Ayala, Subdirector General de Planeación y Control de Proyectos Tecnológicos y Margarita Roldán Sánchez, Dir. General de Tecnologías de la Información, puedan reunirse con proveedores de tecnología con la finalidad de que les apoyen a elaborar los anexos técnicos de diversas soluciones tecnológicas



que posteriormente son utilizados como parte de los procedimientos de contratación, LPN/SCJN/DGRM/001/2020.

4B Se solicita del C. Diego Gutiérrez Morales, Oficial Mayor, indique, bajo protesta de decir verdad, si representa un acto de posible corrupción el hecho de que la C. Claudia Berenice Rivera Ruiz, Directora de Gobernanza de TICS, siendo hermana de la C, Diana Ivette Rivera Ruiz, Directora de Administración, de la empresa Postech It Solution Provider, SA de CV, participe en los diferentes actos del procedimiento de licitación LPN/SCJN/DGRM/001/2020, siendo que Postech It Solution Provider, SA de CV, participa como concursante en el procedimiento de licitación LPN/SCJN/DGRM/001/2020.

4C Se solicita del C. Diego Gutiérrez Morales, Oficial Mayor, indique cuales son los medios para constatar que el anexo técnico del procedimiento de licitación LPN/SCJN/DGRM/001/2020, lo elaboró íntegramente el personal de la Dirección General de Tecnologías de la Información.

4D Se solicita del C. Diego Gutiérrez Morales, Oficial Mayor, indique cual fue la razón o documentación que le permitió a los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, autorizar que se consolidara en una sola partida, el anexo técnico del procedimiento de licitación LPN/SCJN/DGRM/001/2020, siendo que son productos diversos propósitos, no existe una relación directa entre ellos por lo tanto no hay razón para consolidarlos, incluso fue motivo de cerrar la libre participación.

4E Se solicita del C. Diego Gutiérrez Morales, Oficial Mayor, proporcione la versión taquigráfica o audiograbada o transcrita de las sesiones del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, donde se autorizar (sic) que se consolidara en una sola partida el procedimiento de licitación LPN/SCJN/DGRM/001/202. (sic)

4F Se solicita del C. Diego Gutiérrez Morales, Oficial Mayor, proporcione una copia en formato digital de los exámenes de conocimientos técnicos aplicados a Claudia Berenice Rivera Ruiz, Directora de Gobernanza de TICS y Sergio Rangel Ayala, Subdirector General de Planeación y Control de Proyectos Tecnológicos, donde se demuestre que cuentan con los conocimiento y experiencia técnica necesaria para desempeñar, con pleno conocimiento y solvencia los cargos que tienen asignados y las labores encomendadas.

5A Se solicita del C. Omar García Morales, Director General de Recursos Materiales, indique, bajo protesta de decir verdad, si conocía que la C. Claudia Berenice Rivera Ruiz, Directora de Gobernanza de TICS, Sergio Rangel Ayala, Subdirector General de Planeación y Control de Proyectos Tecnológicos y Margarita Roldán Sánchez, Directora General de Tecnologías de la Información, se reúnen con proveedores de tecnología con la finalidad de que les apoyen a elaborar los anexos técnicos de diversas soluciones tecnológicas que posteriormente son utilizados como parte de los procedimientos de contratación, entre los que resalta

LPN/SCJN/DGRM/001/2020. HERRAMIENTAS CLOUDERA, ELASTIC STACK Y SIREN.

5B Se solicita del C. Omar García Morales, Director General de Recursos Materiales, indique, bajo protesta de decir verdad, si representa un acto de posible corrupción el hecho de que la C. Claudia Berenice Rivera Ruiz, Directora de Gobernanza de TICS, siendo hermana de la C, Diana Ivette Rivera Ruiz, Directora de Administración, de la empresa Postech It Solution Provider, SA de CV, participe en los diferentes actos del procedimiento de licitación LPN/SCJN/DGRM/001/2020, siendo que Postech It Solution Provider, SA de CV, participa como concursante en el procedimiento de licitación LPN/SCJN/DGRM/001/2020.

5C Se solicita del C. Omar García Morales, Director General de Recursos Materiales, los documentos correspondientes al estudio de mercado del procedimiento LPN/SCJN/DGRM/001/2020.

Se agrega la referencia localizada en internet (https://www.dnb.com/business-directory/company-profiles.postech_it_solution_provider.bf99fe6ea0554703f55d6d606fa703d5.html), donde se sustenta la posible relación entre la C. Claudia Berenice Rivera Ruiz, Directora de Gobernanza de TICS”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0283/2020.

Por cuanto a la información requerida en los puntos 1A, 1B, 2, 3A, 3B, 4A, 4B, 5A y 5B, en el mismo acuerdo se determinó hacer del conocimiento de la persona solicitante que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad acceder a los documentos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación genera o adquiere con motivo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del ejercicio de las funciones y atribuciones que tiene conferidas en las disposiciones legales, por lo que los cuestionamientos dirigidos a los servidores públicos en dichos numerales, cuyo propósito es obtener un pronunciamiento -con o sin manifestación expresa de decir verdad- respecto de hechos que pudieran constituir responsabilidad administrativa, quedaban fuera del derecho de acceso a la información, sin que este derecho sea la vía para plantear conductas con las que, en su caso, se esté inconforme en los procedimientos de contratación de este Alto Tribunal.

III. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante comunicaciones electrónicas de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, realizó los siguientes requerimientos:

Instancia	Oficio	Puntos de la solicitud
Dirección General de Recursos Humanos	UGTSIJ/TAIPDP/2049/2020	4F
Dirección General de Tecnologías de la Información	UGTSIJ/TAIPDP/2051/2020	4C, 4D y 4E
Dirección General de Recursos Materiales	UGTSIJ/TAIPDP/2050/2020	5C

IV. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. El dos de octubre de dos mil veinte, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio DGRH/SGADP/DRL/510/2020, en el que se informó:

(...)

“Se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada es inexistente, ya que no está dentro de las atribuciones o facultades de esta Dirección General realizar ningún tipo de examen de conocimientos técnicos incluyendo para puestos administrativos; sin embargo, la valoración de los conocimientos y aptitudes, recaen en el titular de cada órgano o área en términos del artículo 12, párrafo segundo del Acuerdo General de Administración VI/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dispone ‘es responsabilidad del Titular del Órgano o Área correspondiente valorar las aptitudes y conocimientos del candidato que se proponga y determinará, en su caso, quién será designado en el puesto’.

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Tecnologías de la Información de así estimarlo procedente, llevar a cabo las evaluaciones que estime convenientes aplicar a sus subalternos, por lo que, en todo caso, pudiera ser dicha área quien se pronuncie al respecto.”

V. Segundo requerimiento a la Dirección General de Tecnologías de la Información. A través de correo del cinco de octubre de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia envió el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2344/2020, en el que solicitó a la Dirección General de Tecnologías de la Información que emitiera un informe respecto de lo requerido en el punto 4F de la solicitud, respecto de “examen de conocimientos técnicos” informando lo señalado por su similar de Recursos Humanos.

VI. Solicitud de prórroga de la Dirección General de Tecnologías de la Información. El trece de octubre de dos mil veinte, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio DGTI/634/2020 digitalizado, en el que la titular de la instancia solicitó una prórroga para responder y mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2436/2020, enviado por esa misma vía el catorce de octubre de este año, la Unidad General de Transparencia indicó el diecinueve de octubre pasado para emitir el informe requerido.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-51-2020

VII. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2447/2020, enviado por correo electrónico el quince de octubre de dos mil veinte, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de dieciséis de octubre de este año, y notificada al solicitante en esa fecha.

VIII. Informe de la Dirección General de Recursos Materiales. Mediante correo electrónico de diecinueve de octubre de dos mil veinte, se recibió en la cuenta de la Unidad General de Transparencia el oficio DGRM/1284/2020 digitalizado, en el que se informó:

(...)

“Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que, la información solicitada se clasifica como parcialmente confidencial, ya que contiene información vinculada con el patrimonio de las empresas que cotizaron, tales como los ingresos del ejercicio fiscal anterior y el capital contable, adicionalmente, incluye números de teléfono celular de particulares. Los anteriores datos, se consideran confidenciales conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*El documento solicitado consta de 458 hojas, por lo que su costo de reproducción es de \$229.00 (doscientos veintinueve pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se remite como **Anexo 1** al presente oficio, las primeras veinte hojas de dicho documento.*

A la comunicación electrónica se adjuntó un archivo en PDF, relativo a la *“INVESTIGACIÓN DE MERCADO”* con la hoja de clasificación, constante de 21 fojas.

IX. Primer informe de la Dirección General de Tecnologías de la Información. Mediante comunicación electrónica de veinte de octubre de dos mil veinte, se recibió en la cuenta de la Unidad General de Transparencia el oficio DGTI/647/2020 digitalizado, en el que se informó:

(...)

“ [..]

Se solicita indique cuales son los medios para constatar que el anexo técnico del procedimiento de licitación LPN/SCJN/DGRM/001/2020, lo elaboró íntegramente el personal de la Dirección General de Tecnologías de la Información.

Se solicita ... indique cual fue la razón o documentación que le permitió a los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, autorizar que se consolidara en una sola partida, el anexo técnico del procedimiento de licitación LPN/SCJN/DGRM/001/2020, siendo que son productos diversos propósitos, no existe una relación directa entre ellos por lo tanto no hay razón para consolidarlos, incluso fue motivo de cerrar la libre participación.

Se solicita proporcione la versión taquigráfica o audiograbada o transcrita de las sesiones del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, donde se autorizar que se consolidara en una sola partida el procedimiento de licitación LPN/SCJN/DGRM/001/202.

[..]' (sic)

- ✓ *Respecto al primer punto, se informa que los medios para constatar que el Anexo Técnico fue elaborado por personal de esta área, es que se realiza un proceso de análisis y diagnóstico de la situación actual, para determinar las necesidades y requerimientos, lo que al final da origen a la generación del propio Anexo Técnico, el cual es firmado por el personal responsable del proyecto, de conformidad con sus atribuciones, dando certeza de su elaboración por parte del personal adscrito a esta área.*
- ✓ *Respecto al segundo punto se informa que esta área propuso la contratación a través de una partida única, en virtud de que las tres suscripciones guardan una correlación respecto a la funcionalidad requerida para la implementación de la Plataforma de Ciencia de Datos y Analítica. Es por ello, que resulta relevante que un solo proveedor realice el aprovisionamiento de las citadas herramientas, así como su instalación, configuración y puesta a punto de forma integral, evitando con ello que la responsabilidad de la propia implementación se encuentre dividida entre varios proveedores y ello ponga en riesgo el inicio de operación de la plataforma, no garantizando dicha implementación.*

Lo anterior sin perjuicio de que, al dividirse en diferentes partidas, se correría el riesgo de que alguna de ellas no resulte adjudicada y no se logre la implementación integral de la plataforma en mención.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-51-2020

Asimismo, el sustento sobre la viabilidad de dicha consolidación se soporta con el resultado de la investigación de mercado en donde diversos proveedores presentaron su cotización bajo el esquema de una partida única.

- ✓ *Con relación al tercer punto, se informa que esta área no cuenta con la versión taquigráfica o audiograbada o transcrita de las sesiones del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones. Cabe señalar que dicho Comité autorizó el inicio del procedimiento de contratación mediante Licitación Pública Nacional, correspondiente a la contratación de la plataforma de ciencia de datos y analítica, no así la consolidación en una sola partida del procedimiento de la licitación LPN/SCJN/DGRM/001/2020.*

Por último, le informo que la presente respuesta fue enviada al correo electrónico UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx.”

X. Segundo informe de la Dirección General de Tecnologías de la Información. El veinte de octubre de dos mil veinte, se recibió en la cuenta de correo electrónico de la Unidad General de Transparencia el oficio DGTI/648/2020 digitalizado, en el que se informa:

(...)

*“4F Se solicita... proporcione una copia en formato digital de los exámenes de conocimientos técnicos aplicados a Claudia Berenice Rivera Ruiz, Directora de Gobernanza de TICS y Sergio Rangel Ayala, Subdirector General de Planeación y Control de Proyectos Tecnológicos, donde se demuestre que cuentan con los conocimientos y experiencia técnica necesaria para desempeñar, con pleno conocimiento y solvencia los cargos que tienen asignados y las labores encomendadas.
[..]” (sic)*

Al respecto, se hace del conocimiento que la valoración de las aptitudes y conocimientos de la C. Claudia Berenice Rivera Ruiz y del C. Sergio Rangel Ayala, se realizó con base en la revisión y verificación del currículum presentado por cada uno de ellos para su ingreso.

En este orden de ideas, se informa que la información sobre la experiencia de la C. Claudia Berenice Rivera Ruiz, es pública y se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga electrónica, ingresando el nombre de dicha persona:

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/CedulaBio/#/worker>

Aunado al párrafo que antecede, se informa que a partir del día 1° de septiembre de 2019, la C. Claudia Berenice Rivera Ruiz, causó alta en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y quedó adscrita a esta área como Subdirectora de Gobierno de Datos e Innovación Tecnológica, llevando a cabo dentro de sus funciones la de administrar la implementación de la estrategia de gobierno de datos; supervisar los procesos de integración y asociación de información dentro del Gobierno de Datos; definir y coordinar las tareas de desarrollo de funciones para la analítica y ciencia de datos, entre otras.

Posteriormente, a partir del 1° de noviembre de 2019, surtió efectos el nombramiento de la C. Claudia Berenice Rivera Ruiz como Directora de Gobernanza de TICs, teniendo dentro de sus funciones la de generar y evaluar los procesos de gobernanza de tecnologías de la información; participar en la alineación estratégica apoyando en la conceptualización y construcciones de la arquitectura operacional; dirigir y supervisar la implementación de la estrategia de gobierno de datos, entre otras.

En relación con la experiencia del C. Sergio Rangel Ayala, de igual forma se hace del conocimiento que es información pública y disponible de consulta pues se encuentra descrita en la declaración patrimonial que presentó dicho servidor público el día 21 de mayo del año 2019. Documento Protestado de verdad que goza de la característica de haber sido autorizada su publicación por el propio funcionario.

Dicha documental puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/declaraciones_patrimoniales/documento/2019-07/RANGEL_AYALA_63450_Inicio_2019.pdf

Aunado al párrafo que antecede, se informa que a partir del día 1° de abril de 2019, el C. Sergio Rangel Ayala, causó alta en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y quedó adscrito a esta área como asesor, llevando a cabo dentro de sus funciones la atención de auditorías realizadas por los diversos órganos fiscalizadores, la atención de las solicitudes de información en materia de transparencia, el seguimiento de las metas establecidas en el Plan Anual de Trabajo 2019, la coordinación para la integración del Plan Anual de Trabajo 2020, así como la revisión jurídica de la documentación de los diversos proyectos, con la finalidad de verificar que éstos se encuentren alineados a los objetivos del área y cumplan con la normativa aplicable.

Posteriormente, a partir del 1° de agosto de 2019, surtió efectos su nombramiento como Subdirector General de Planeación y Control de Proyectos Tecnológicos y, de conformidad con el Catálogo General de Puestos, documentos público y disponible para consulta de la ciudadanía en términos de los artículos 12 y 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la siguiente liga de acceso:



<https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=CATALOGO%20GENERAL%20DE%20PUESTOS%20VERSION%20FINAL%20PUBLICABLE%20AUTORIZADO%2030-SEP-2019.pdf>

Se señala que, para ocupar el cargo referido, se requiere:

1. Brindar apoyo y asesoría técnica en los asuntos de su especialidad que requieran las instancias superiores y los servidores públicos de la Suprema Corte.
2. Coordinar, elaborar y presentar los estudios, análisis, proyectos y opiniones, así como dar seguimiento a los programas, proyectos, planes y tareas que le sean encomendados por las instancias superiores.
3. Analizar la información que se genera en las áreas administrativas del ámbito de su competencia, para evaluar el cumplimiento de las metas establecidas y en su caso, someter estrategias de acción y alternativas de actuación.
4. Coordinar, conjuntamente con los titulares de las áreas administrativas bajo su mando, cuando así se requiera, las acciones para el desarrollo de las funciones que le corresponda.
5. Generar bases de información de la materia de su competencia, para presentar reportes estadísticos y sumarios, dictámenes e informes periódicos y extraordinarios que coadyuben a la toma de decisiones.
6. Formular y presentar ante las instancias superiores, los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes a la subdirección general a su cargo, así como acuerdos generales, normas reglas, bases generales, lineamientos y políticas relacionadas con las atribuciones de su unidad administrativa.
7. Proponer los programas específicos de capacitación y desarrollo de personal a su cargo.
8. Participar en los comités, comisiones, representaciones y suplencias que le sean asignados.
9. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las áreas internas que le reportan en línea directa y, extraordinariamente, al resto del personal adscrito a la subdirección general a su cargo, así como dar audiencias a todos los servidores públicos que lo soliciten y a los particulares que, por razón de su encargo, deba atender.
10. Instruir el registro y control de los bienes asignados a la subdirección general a su cargo.
11. Realizar otras funciones inherentes que sean encomendadas por su superior inmediato.

Como se advierte de lo anterior, las funciones asignadas al puesto de Subdirector General de Planeación y Control de Proyectos Tecnológicos están encaminadas a la administración de proyectos encomendados a la Dirección General de Tecnologías de la Información, por lo que la naturaleza del puesto es administrativo-organizacional, por lo que su formación es compatible con dichas funciones y no requiere especialización

en materia informática, sino de administración y de planeación como su propia denominación lo indica.

Por último, le informo que la presente respuesta fue enviada al correo electrónico UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx.”

XI. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante correo electrónico de veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2597/2020 y el expediente electrónico UT-A/0283/2020 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

XII. Acuerdo de turno. En acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-51-2020** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-596-2020, enviado mediante correo electrónico de esa misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-51-2020

Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud se pide información sobre el procedimiento de contratación LPN/SCJN/DGRM/001/2020, respecto de lo cual, en el acuerdo de admisión la Unidad General de Transparencia señaló que lo requerido en los puntos 1A, 1B, 2, 3A, 3B, 4A, 4B, 5A y 5B, en el que se pide que diversos servidores públicos indiquen “bajo protesta de decir verdad”, si tenían conocimiento de hechos o actos concretos atribuidos a otros servidores públicos, que pudieran constituir faltas de responsabilidad administrativa, quedaba fuera del derecho de acceso a la información, en tanto que se trata de cuestionamientos cuyo propósito es obtener un pronunciamiento específico del actuar de determinados servidores públicos y no información que con motivo de las funciones y atribuciones legales genera o adquiere la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, este órgano colegiado estima acertado el trámite que la Unidad General de Transparencia otorgó a la solicitud puesto que, efectivamente, tales planteamientos no corresponden a los de una solicitud de información pública, sino que se pretende obtener una respuesta a diversos cuestionamientos sin que el derecho de acceso a la información sea la vía para hacerlo, ya que este derecho encuentra cauce, exclusivamente, en la transparencia y rendición de cuentas de la gestión pública, como se aprecia del contenido de los artículos 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia.

En ese contexto, la materia del presente asunto se constriñe a lo requerido en los puntos 4C, 4D, 4E, 4F y 5C de la solicitud, respecto de lo cual a continuación se reseñan las respuestas correspondientes.

a) A la Dirección General de Recursos Humanos se le requirieron los exámenes de conocimientos técnicos aplicados a Claudia Berenice Rivera Ruiz y a Sergio Rangel Ayala (punto 4F) y se informó que son inexistentes en esa área, porque dentro de las atribuciones que tiene conferidas no se encuentra la de realizar ese tipo de exámenes, agregando que la valoración de los conocimientos y aptitudes recae en el titular de cada órgano o área, conforme al artículo 12, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración VI/2019, señalando que la Dirección General de Tecnologías de la Información es la que, en su caso, pudiera tener esa información.

b) A la Dirección General de Tecnologías de la Información se le solicitó lo que enseguida se indica con la respuesta correspondiente:

Información solicitada	Respuestas
<p>4C Los medios para constatar que el anexo técnico del procedimiento de licitación, lo elaboró íntegramente el personal de la DGTI</p>	<p>- Los medios para constatar que el Anexo Técnico fue elaborado por personal de esta área, es que se realiza un proceso de análisis y diagnóstico de la situación actual, para determinar las necesidades y requerimientos, lo que al final da origen a la generación del propio Anexo Técnico, el cual es firmado por el personal responsable del proyecto, de conformidad con sus atribuciones, dando certeza de su elaboración por parte del personal adscrito a esta área.</p>



Información solicitada	Respuestas
<p>4D Razón o documentación que permitió a los integrantes del CASOD autorizar que se consolidara en una sola partida, el anexo técnico del procedimiento de licitación, siendo que son productos de diversos propósitos, y que no existe una relación directa entre ellos, por lo no hay razón para consolidarlos, que incluso fue motivo de cerrar la libre participación.</p>	<p>- Propuso la contratación a través de una partida única, porque las tres suscripciones guardan una correlación respecto a la funcionalidad requerida para la implementación de la Plataforma de Ciencia de Datos y Analítica, precisando que ello resultaba relevante que un solo proveedor realice el aprovisionamiento de las citadas herramientas, así como su instalación, configuración y puesta a punto de forma integral, evitando con ello que la responsabilidad de la propia implementación se encuentre dividida entre varios proveedores y ello ponga en riesgo el inicio de operación de la plataforma, no garantizando dicha implementación. Lo anterior sin perjuicio de que, al dividirse en diferentes partidas, se correría el riesgo de que alguna de ellas no resulte adjudicada y no se logre la implementación integral de la plataforma en mención. El sustento sobre la viabilidad de dicha consolidación se soporta con el resultado de la investigación de mercado en donde diversos proveedores presentaron su cotización bajo el esquema de una partida única.</p>
<p>4E La versión taquigráfica o audio grabada o transcrita de las sesiones del CASOD, donde se autorizó que se consolidara en una sola partida el procedimiento de licitación.</p>	<p>- No cuenta con la versión taquigráfica o audio grabada o transcrita de las sesiones del CASOD, precisando que dicho Comité autorizó el inicio del procedimiento de contratación mediante Licitación Pública Nacional, correspondiente a la contratación de la plataforma de ciencia de datos y analítica, no así la consolidación en una sola partida del procedimiento de la licitación.</p>
<p>4F Los exámenes de conocimientos técnicos aplicados a Claudia Berenice Rivera Ruiz, Directora de Gobernanza de TICS y a Sergio Rangel Ayala, Subdirector General de Planeación y Control de Proyectos Tecnológicos, donde se demuestre que cuentan con los conocimiento y experiencia técnica necesaria para desempeñar, con pleno conocimiento y solvencia los cargos que tienen asignados y las labores encomendadas.</p>	<p>- La valoración de las aptitudes y conocimientos de los servidores públicos, se realizó con base en la revisión y verificación del currículo presentado por cada uno de ellos.</p> <p>- Proporciona la liga electrónica en que se puede consultar la cédula de datos biográficos de los servidores públicos.</p> <p>- Proporciona la liga electrónica en que se puede consultar la declaración de situación patrimonial presentada por Sergio Rangel Ayala.</p> <p>- Proporciona a liga electrónica en que se puede consultar el Catálogo General de Puestos de este Alto Tribunal, en específico, el de las funciones que debe desempeñar la persona que ocupa la Subdirección General de Planeación y Control de Proyectos Tecnológicos.</p> <p>- Proporciona los datos laborales de los servidores públicos de los que se pide la información, en la SCJN.</p>

c) A la Dirección General de Recursos Materiales se le solicitaron los documentos correspondientes al estudio de mercado del procedimiento de licitación LPN/SCJN/DGRM/001/2020 (punto 5C), información que clasificó como parcialmente confidencial, con apoyo en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113 de la Ley Federal de la materia, por contener información vinculada con el

patrimonio de las empresas que cotizaron, tales como los ingresos del ejercicio fiscal anterior y el capital contable y los números de teléfono celular de particulares; además, precisó el costo de reproducción del documento solicitado, señalando que tiene 458 hojas, remitiendo 20 fojas para referencia.

Conforme a lo anterior, este Comité estima que se tiene por atendido lo requerido en el punto 4C de la solicitud, ya que la Dirección General de Tecnologías de la Información señaló los medios respecto de cómo fue que personal de esa área elaboró el Anexo Técnico del procedimiento de contratación del que se pide la información.

De igual forma, se tiene por atendido lo requerido en el punto 4D, toda vez que la Dirección General de Tecnologías de la Información expuso las razones por las cuales propuso que la contratación objeto del procedimiento de licitación se realizara a través de una partida única.

También se tiene por atendido lo requerido sobre la versión taquigráfica o audio grabación de las sesiones del CASOD donde se autorizó que se consolidara en una sola partida el procedimiento de contratación, punto 4E, pues aun cuando la Dirección General de Tecnologías de la Información señala que no cuenta con ella, precisa que el referido Comité sólo autorizó el inicio del procedimiento de contratación, no así la consolidación en una sola partida del procedimiento de licitación, de lo que se sigue que la versión taquigráfica o audio grabación objeto de la petición es igual a cero, e implica una respuesta en sí misma con lo que se satisface en ese aspecto el derecho de acceso de la persona solicitante.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-51-2020

Se tiene por atendido lo requerido en el punto 4F, pues la Dirección General de Recursos Humanos señaló que son inexistentes los exámenes de conocimientos técnicos, y se trata del área que resguarda los expedientes personales de los servidores públicos del Alto Tribunal, por lo que si manifiesta que no existen tales exámenes bajo sus archivos, debe confirmarse su inexistencia, sin que, se advierta una norma que obligue a tenerlos.

Cabe señalar que la Dirección General de Tecnologías informó que la valoración de las aptitudes y conocimientos de Claudia Berenice Rivera Ruiz y de Sergio Rangel Ayala se realizó con base en la revisión y verificación del currículum presentado por cada uno de ellos, proporcionando las ligas electrónicas en que se puede consultar la cédula biográfica de esos servidores públicos, el Catálogo General de Puestos de este Alto Tribunal, en específico, el de las funciones que debe desempeñar la persona que ocupa la Subdirección General de Planeación y Control de Proyectos Tecnológicos, así como el historial laboral de cada uno de ellos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, información con la que se estima que se atiende lo requerido en este aspecto.

En cuanto al estudio de mercado del procedimiento LPN/SCJN/DGRM/001/2020 (punto 5C), la Dirección General de Recursos Materiales lo clasificó como parcialmente confidencial, respecto de lo cual este Comité de Transparencia confirma que la información relativa a los ingresos del ejercicio fiscal anterior y el capital contable¹ que se suprimen del documento, así como números de

¹ En la clasificación CT-CI-A-3-2017 y en el Cumplimiento CT-CUM/A-66-2017, se determinó que los datos financieros de empresas que participan en procedimiento de contratación constituyen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

teléfono celular de particulares, constituyen información confidencial en términos de los artículos 116² de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I³, de la Ley Federal de la materia, por tratarse de datos concernientes a una persona identificada o identificable, de ahí que deben eliminarse esos datos del documento que se pone a disposición.

Adicionalmente, toda vez que el costo de reproducción de la información es superior a \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), la Unidad General de Transparencia deberá informarlo al solicitante, para que una vez que acredite el pago correspondiente lo haga saber a la Dirección General de Recursos Materiales, a efecto de que se elabore la versión pública correspondiente, en la cual deberá incluir la leyenda referida en el punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales⁴, conteniendo la firma del titular de esa dirección general,

² “Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

³ “Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;”

(...)

⁴ “**Sexagésimo tercero.** Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-51-2020

en términos de lo señalado en la fracción V del punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos en cita.

Con lo anterior, este Comité de Transparencia estima atendida la solicitud de acceso que da origen a este asunto, por lo que la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario lo informado por las instancias requeridas, en relación con cada uno de los puntos señalados.

Por lo expuesto y fundado; se,

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de confidencial respecto de los datos a que hace referencia la Dirección General de Recursos Materiales en los términos precisados en esta determinación.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro

IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*

V. *Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.*

VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública."*

Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del veintiocho de octubre de dos mil veinte.”